

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-055

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, PARA CONVOCAR A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA DECIMOCTAVA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

POR CUANTO: El Artículo IV, Sección 4 de la Constitución de Puerto Rico (“Constitución”) establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá el Gobernador quien, entre otras funciones, está facultado para convocar a la Asamblea Legislativa a sesión extraordinaria cuando a su juicio o el interés público lo requiera.

POR CUANTO: El Artículo III, Sección 10 de la Constitución establece que en una sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa sólo podrán considerarse los asuntos especificados en la convocatoria del Gobernador o en un mensaje especial que éste envíe durante la sesión.

POR CUANTO: Al presente existen asuntos de suma importancia que requieren atención inmediata de la Asamblea Legislativa incluyendo:

1. Salvaguardar el bienestar y los derechos del paciente reforzando y facilitando el acceso a los servicios de salud.
2. Retener a nuestros profesionales de la salud para que nuestra gente reciba los mejores servicios.
3. Promover un sistema de salud accesible y equitativo.
4. Implementar políticas de justicia social en el área de los servicios de salud para los más desventajados.
5. Elevar a rango constitucional el pago de las pensiones de nuestros servidores públicos y retirados.
6. Establecer política pública en contra del acoso en el entorno laboral local.
7. Separar al Negociado del Ciencias Forenses del Departamento de Seguridad Pública, creando el Instituto de Ciencias Forenses para que pueda responder de manera más eficiente a las necesidades del Pueblo y de los demás componentes gubernamentales que requieren de sus servicios.
8. Hacerle justicia salarial a las enfermeras que trabajan en el sector público y privado, añadiendo nuevas categorías en la práctica de la enfermería.



- 
9. Atemperar nuestro ordenamiento jurídico a los cambios aprobados en el Código de Regulaciones Federales con relación a la Administración para el Sustento de Menores.
 10. Atender la población afectada por la sobredosis de sustancias controladas.
 11. Permitir la práctica de los estudiantes de quiropráctica en Puerto Rico.
 12. Crear una Política de Administración de Deuda uniforme, transparente y responsable que regirá en la emisión de cualquier deuda futura que sea autorizada por el Gobierno de Puerto Rico.
 13. Incluir a los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro los beneficiarios elegibles al plan de salud del Gobierno.
 14. Modernizar el proceso de notificación a todo conductor que tenga derecho a reembolso por haber pagado su prima de seguro obligatorio teniendo una cubierta de seguro privada.
 15. Permitir el uso de documentos electrónicos en la facturación, trámite y pago de una obligación del Gobierno.
 16. Proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.
 17. Incluir una asignación presupuestaria para la reposición de cierta Reserva de Emergencia, el pago de ciertos acuerdos transaccionales y permitir la reposición de la Reserva de Emergencia con fondos federales.
 18. Ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación un programa piloto de visitas virtuales.
 19. Autorizar al Departamento de Hacienda a proveer Asistencia de Emergencia en calidad de préstamo al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales para atender la emergencia ocasionada por el COVID-19.
 20. Ordenar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a transferir al Departamento de Salud los fondos necesarios para ser distribuidos a los Centros de Diagnóstico y Tratamiento o Centros de Salud Familiar privados, a los fines de garantizar las operaciones ininterrumpidas de estas instalaciones durante la emergencia de salud pública provocada por el COVID-19.

POR TANTO: YO, WANDA VAZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por el presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra: Convoco a los miembros de la Decimoctava Asamblea Legislativa de Puerto Rico a una Quinta Sesión Extraordinaria que habrá de comenzar el martes, 21 de julio de 2020, a la 1:00 p.m. La misma concluirá en o antes del 9 de agosto de 2020, fecha en que vencerán los veinte (20) días dispuestos en el Artículo III, Sección 10 de la Constitución.

SECCIÓN 2da: En esta Quinta Sesión Extraordinaria se considerarán los siguientes asuntos y se deberán adoptar las medidas adecuadas para su atención:

Medidas Legislativas:

1) A-128 (Administración)

Para enmendar el Artículo 2.030 del Capítulo 2 y el Artículo 4.070 del Capítulo 4 de la Ley Núm. 194-2011, según emendada, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico"; y enmendar el Artículo 5.02 de la Ley Núm. 247-2004, según emendada, conocida como, "Ley de Farmacia de Puerto Rico" a los fines de prohibir que el criterio del médico sea alterado por la aseguradora, requerirle a las aseguradoras una cubierta inmediata temporera para que el paciente no se quede desprovisto de sus medicamentos hasta que se resuelva su reclamación, requerir una orientación completa a los pacientes o asegurados cuyos medicamentos recetados son denegados para despacho; y para otros fines relacionados.

2) A-129 (Administración)

Para enmendar los Artículos 30.020, 30.030, 30.040 y 30.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según emendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" y el Artículo 6 de la Ley Núm. 5-2014, según emendada, conocida como "Ley para Establecer la Política Pública del ELA Relacionada con la Interpretación de las Disposiciones del Código de Seguros de Salud y Emitir Prohibiciones", a los fines de agilizar el proceso de adjudicación y pago de las reclamaciones sometidas por los proveedores de servicios de salud a las aseguradoras; y para otros fines relacionados.

3) A-130 (Administración)

Para enmendar la Sección 16 del Artículo II y la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de reconocer el derecho de todo servidor público y de todo retirado

del Gobierno de Puerto Rico, a tener acceso a una pensión de retiro, cuyos términos y condiciones serán dispuestos por ley, y solo podrán ser modificados con el propósito de favorecerlo; establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley; y para otros fines relacionados.

4) A-131 (Administración)

Para disponer sobre la celebración de un referéndum en el cual se le someterá al Pueblo de Puerto Rico, para su aprobación o rechazo, una propuesta de enmienda a la Constitución de Puerto Rico, a fin de establecer que cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese año, se procederá en primer término, al pago de intereses y amortización de la deuda pública, y al pago de las pensiones de todos los retirados del servicio público que fueron participantes del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, del Sistema de Retiro para la Judicatura y del Sistema de Retiro para Maestros, o de cualquier otro sistema de retiro del Estado creado por ley, y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con la norma de prioridades que se establezca por ley; asignar fondos para la celebración del referéndum; y para otros fines relacionados.

5) P. de la C. 306

Para crear la "Ley para prohibir y prevenir el Acoso Laboral en Puerto Rico"; establecer una enérgica y vigorosa política pública contra el acoso en el entorno laboral local; definir su ámbito de aplicación, procedimientos, prohibiciones y sanciones; facultar al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial, a adoptar y promulgar la reglamentación necesaria para administrar y poner en ejecución las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

6) P. de la C. 2075

Para crear el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico; definir sus funciones y deberes; asignar los recursos necesarios para su constitución y operación; establecer penalidades; enmendar los artículos 1.06, 1.16 y 2.04, suprimir el Capítulo 4, reenumerar los capítulos del 5 al 9, como los capítulos del 4 al 8, respectivamente, reenumerar los artículos del 5.01 al 9.07, como los artículos 4.01 al 8.07, respectivamente, en la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de atemperar dicha Ley con las del Instituto aquí creado; y para otros fines relacionados.

7) P. de la C. 2143

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 28-2005, mediante la cual se establece el salario mínimo a ser devengado por un(a) enfermero(a) en el servicio público, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como “Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico”; aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud; y para otros fines relacionados.

8) P. de la C. 2144

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 27-2005, mediante la cual se establece el salario mínimo a ser devengado por un(a) enfermero(a) en el sector privado, a los fines de añadir nuevas categorías en la práctica de enfermería, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 254-2015, conocida como “Ley para Regular la Práctica de la Enfermería en Puerto Rico”; aumentar el salario mínimo a ser devengado por estos profesionales de la salud; y para otros fines relacionados.

9) P. de la C. 2238

Para enmendar los Artículos 2, 5-B, 11, 19, 22-A, 24 y 31 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de realizar enmiendas necesarias y requeridas para atemperar nuestro ordenamiento jurídico a los cambios aprobados en el Código de Regulaciones Federales; y, para otros fines relacionados.

10) P. de la C. 2546

Para crear la “Ley para Monitorear los Casos de Sobredosis en Puerto Rico”; crear e implantar un Sistema de Vigilancia de Sobredosis en Puerto Rico por parte de la Administración de

Handwritten signature in blue ink.

Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; promover el tratamiento necesario para las personas afectadas por sobredosis; establecer las sanciones correspondientes; y para otros fines relacionados.

11) P. del S. 1223 (Devuelto por Fortaleza)

Para añadir los incisos (c), (d), (e) y (f) al Artículo 1, enmendar el Artículo 2, enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 6, enmendar el Artículo 11 y añadir un nuevo Artículo 16(A) a la Ley Núm. 493 de 15 de mayo de 1952, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Junta Examinadora de Quiroprácticos", a los fines de permitir la práctica de los estudiantes de quiropráctica en la isla; y para otros fines relacionados.

12) P. del S. 1447

Para establecer "Ley de Responsabilidad en la Emisión de Deuda"; a los fines de crear una Política de Administración de Deuda uniforme, transparente y responsable que regirá en la emisión de cualquier deuda futura que sea autorizada por el Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas y sus instrumentalidades; imponer restricciones en emisiones de deuda futura; y para otros fines relacionados.

13) P. del S. 1528

Para establecer la "Ley de protección al paciente ante las facturas médicas sorpresa", y añadir un Capítulo 48 a la Ley 194-2011, conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de atajar las llamadas "facturas sorpresa" en la facturación de los planes de salud, establecer protecciones al consumidor, transparencia, control de costos y responsabilidad, fuera de la red de proveedores; y para otros fines relacionados.

14) P. del S. 1642

Para enmendar la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir a los miembros del Cuerpo de Oficiales Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de los beneficiarios elegibles; y para otros fines relacionados.

15) P. del S. 1648

Para enmendar el apartado (m) del Artículo 6 de la Ley 253-1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de modernizar el proceso de notificación a todo conductor que tenga derecho a reembolso por haber pagado su prima de

seguro obligatorio teniendo una cubierta de seguro privada, y para otros fines relacionados.

16) P del S. 1649

Para enmendar el Artículo 2, 3, 4 y 9 de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de permitir el uso de documentos electrónicos en la facturación, trámite y pago de una obligación del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

17) R. C. de la C. 737

Para asignar la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Presupuesto para el año fiscal 2020-2021; para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.

18) R. C. de la C. 766

Para incluir como parte del presupuesto gubernamental para el año fiscal 2020–2021, del Gobierno de Puerto Rico, una asignación presupuestaria de quinientos treinta y seis millones de dólares (\$536,000,000.00), para la reposición de cierta Reserva de Emergencia (“Reserva de Emergencia”), según aprobado y autorizado por la Junta de Supervisión y Manejo Fiscal de Puerto Rico y una asignación presupuestaria de veintiocho millones de dólares (\$28,000,000.00) (la “Cantidad Estipulada”), para el pago a tenor con el acuerdo transaccional (el “Acuerdo de García-García”) de ciertas reclamaciones afirmadas bajo los casos Gladys García Rubiera, et. al. v. Asociación de Suscripción Conjunta, et. al., Número Civil KDP2001-1441 y Gladys García Rubiera, et al. v. Hon. Luis G. Fortuño, et al., Caso Núm. 02-1179 (GAG), ante el Tribunal de Distrito de Puerto Rico para los Estados Unidos de América (la “Reclamación de García-García”), tal y como se resolvió en el caso pendiente bajo el Título III comenzado a tenor con las disposiciones de P.R.O.M.E.S.A., la Junta de Supervisión y Manejo Fiscal de Puerto Rico, como representante del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el caso Núm.17-3283 (LTS), autorizado y aprobado por la Junta de

Supervisión y Manejo Fiscal de Puerto Rico; para asignar la custodia de la Reserva de Emergencia a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP"); para signar la custodia de los fondos para el Acuerdo de García-García al Departamento de Hacienda de Puerto Rico; para permitir la reposición de la Reserva de Emergencia con fondos federales, a tenor con los términos y condiciones autorizados bajo esta resolución conjunta; y para otros fines relacionados.

19) R. C. del S. 462

Para ordenar al Departamento de Corrección y Rehabilitación, establecer un programa piloto de visitas virtuales en el sistema correccional de Puerto Rico.

20) R. C. del S. 547

Para autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, a nombre del Gobierno de Puerto Rico, a proveer Asistencia de Emergencia en calidad de uno o más préstamos o la extensión de una o más facilidades de crédito, al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, para atender los desafíos causados por la pandemia del COVID-19, bajo los términos, condiciones y garantías autorizadas al amparo de esta Resolución Conjunta; autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a recibir la Asistencia de Emergencia; disponer sobre requisitos, términos y condiciones de dicha Asistencia de Emergencia; y para otros fines relacionados.

21) R. C. del S. 585

Para ordenar al Departamento de Hacienda de Puerto Rico a transferir al Departamento de Salud los fondos necesarios para ser distribuidos a los Centros de Diagnóstico y Tratamiento o Centros de Salud Familiar privados, a los fines de garantizar las operaciones ininterrumpidas de estas instalaciones durante el transcurso de la emergencia de salud pública provocada por el Coronavirus (COVID-19); disponer la procedencia de los fondos y el uso autorizado; y para otros fines relacionados.

SECCIÓN 3ra: DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SECCIÓN 4ta: NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesables a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 5ta: SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 6ta: VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor de inmediato.

SECCIÓN 7ma: PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de julio de 2020.

WANDA VÁZQUEZ GARCED

GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 20 de julio de 2020.

ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ

SECRETARIO DE ESTADO